123331 Reenviar: RE: TRASLADO POR COMPETENCIA PQRSD N° 1-SA-202408-00143072

info <info@cdmb.gov.co>
vie., 09 ago. 2024 4:31:11 p. m. -0500
Para "Ventanilla Correspondencia Alexandra Alvarez" <radicarentrada@cdmb.gov.co>

El radicado asignado es: **014124** de fecha 09/08/2024

========== Mensaje reenviado ==========
Desde: Carolina Peña <cpena@qmctelecom.com>
Para: "Contactenos Alcaldia de Bucaramanga" <contactenos@bucaramanga.gov.co>, "info@cdmb.gov.co" <info@cdmb.gov.co>
Fecha: vie., 09 ago. 2024 09:15:06 -0500
Asunto: RE: TRASLADO POR COMPETENCIA PQRSD N° 1-SA-202408-00143072
========== Mensaje reenviado ==========

Buen día,

Se adjunta el documento requerido, el anterior se solicito se omitiera pues no tenia la información correspondiente. Esto es para hacer revisión a un sitio.

Cordialmente,

Carolina Peña
Project Manager
QMC Telecom
Cel/Whatsapp: +57 (317) 667-3876
Email/Teams: cpena@qmctelecom.com

De: Contactenos Alcaldia de Bucaramanga <contactenos@bucaramanga.gov.co>
Enviado el: viernes, 9 de agosto de 2024 8:49 a. m.
Para: info@cdmb.gov.co
CC: Carolina Peña <cpena@qmctelecom.com>
Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA PQRSD N° 1-SA-202408-00143072

-[EXTERNAL EMAIL]-

Buen Dia,

Señores

Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB)
BUCARAMANGA

Remito PQRSD N° 1-SA-202408-00143072 de QMC TELECOM, radicado el 02 de Agosto de 2024, por ser un asunto de su competencia y para los fines pertinentes, nos permitimos remitirle la petición de la referencia, Art 21/Ley 1755 de 2015, con el fin de que se le dé respuesta al ciudadano dentro de los términos señalados en el Art 14/Ley 1755 de 2015.

Adjunto PQRSD.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA MEJIA DUITAMA
Profesional Universitario - CAME CPS1832-24
Profesional del Proceso Gestión de Servicio a la Ciudadanía
Secretaria Administrativa
Alcaldía de Bucaramanga

Alcaldía de Bucaramanga

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envié su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido." *Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los)

destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvió; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."

Carrera 23 # 37 - 63 Bucaramanga, Santander, Colombia
PBX: (607) 6970241, Linea Gratuita: 018000180527
www.cdmb.gov.co Cdmb Autoridad carcdmb carcdmb

1 archivo(s) adjunto(s) • Descargar como archivo comprimido

Formato comunicaciones QMC.pdf
161.1 KB •

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2024

Señores
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SECRETARIA DEL AMBIENTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad.

Asunto: Petición situaciones ambientales y sociales

Carolina Peña identificado con cédula de ciudadanía No. 37.723.615, por medio del presente escrito e invocando el Derecho de Petición consagrado en artículo 23 de la Carta Política, solicito respetuosamente información sobre la situación ambiental y social en la zona señalada más adelante, basado en los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante la Ley 2108 de 2021 se declara dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

2. En las coordenadas que a continuación se exponen, se requiere implementar proyectos de telecomunicaciones.

No.	Longitud	Latitud
1	-73.13168	7.15081

3. A través de los artículos 1, 7, 8, 9 y 70 de la Constitución Política de Colombia, se reconoce el principio de diversidad étnica y cultural, como expresión del carácter democrático, participativo y pluralista del Estado colombiano. Lo cual guarda concordancia con el Convenio 169 de la OIT.
4. En los proyectos de telecomunicaciones se deben respetar las garantías de las comunidades y asociaciones de los territorios. Por lo que se hace necesario conocer si dichas actuaciones afectan a tales sujetos de protección en el área cercana a las coordenadas expuestas.
5. En el artículo 79 de la Constitución Política se reconoce el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano, por lo que las leyes 622 de 1977, 165 de 1994,1774 de 2016, 1333 de 2009, entre otras, regulan la protección del medio ambiente.
6. En los proyectos de telecomunicaciones se debe respetar el ambiente sano y los elementos que lo constituyen, por lo que es necesario determinar las posibles afectaciones en el área cercana a las coordenadas expuestas en el presente escrito.

II. PETICIONES

No.	Longitud	Latitud
1	-73.13168	7.15081

1. Basado en los hechos mencionados, solicito se informe si en las coordenadas expuestas se presentan las siguientes condiciones:

1.1. ¿Se encuentra dentro de alguna área natural protegida?
1.2. ¿Se encuentra dentro de algún ecosistema o área sensible y estratégica?
1.3. ¿Se encuentra dentro de alguna área de reserva forestal definida por la Ley 2 de 1959 y sus reglamentaciones?
1.4. ¿Se encuentra dentro de alguna área con distinciones internacionales?
1.5. ¿Se encuentra dentro de alguna área con protección conferida por los instrumentos de ordenamiento o planificación del territorio y áreas de reglamentación especial?
1.6. ¿Se encuentra dentro de alguna aglomeración urbana?
1.7. ¿Se encuentra dentro de un asentamiento humano rural?
1.8. ¿Se encuentra dentro de suelo rural?
1.9. ¿Se encuentra dentro de un conjunto de vivienda rural?
1.10. ¿La alternativa se encuentra dentro de un conjunto de vivienda rural dispersa?
1.11. ¿Se encuentra dentro de una comunidad étnica?
1.12. ¿Se encuentra dentro de un resguardo indígena?
1.13. ¿Se encuentra dentro de una ocupación colectiva de comunidades negras?
1.14. ¿Se encuentra dentro de tierras baldías?
1.15. ¿Se encuentra dentro de tierras en proceso de restitución?

2. Para lo anterior, se solicita emitir una certificación en que se señale las respuestas a las preguntas del numeral anterior, en la cual se mencionen: las coordenadas mencionadas, la población que habita la zona, vereda barrio, corregimiento y firma de la autoridad competente.
3. Agendar una reunión o coordinar una mesa de trabajo con el fin de resolver inquietudes y exponer aclaraciones sobre la solicitud.
4. Como subsidiaria, en caso de no ser competente, informar la autoridad o entidad que sí lo es y remitir la petición por competencia, en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 23 de la Constitución Política señala que: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Así, conforme los hechos mencionados, la norma citada resulta relevante toda vez que la presente solicitud constituye un ejercicio del derecho fundamental de petición. En ese sentido, el artículo 32 de la ley 1755 de 2015 menciona que:

Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Frente a lo expuesto en los hechos es procedente acudir al derecho de petición, con el propósito de que la autoridad ante la cual se presenta esta solicitud emita la información requerida y las certificaciones mencionadas en el acápite petitorio.
Ahora bien, el decreto 1077 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.2.1.1.1. dice que el:
"Ordenamiento del territorio. De conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio municipal o distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planeación física concertadas y coherentes, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas para disponer de instrumentos eficaces de orientación del desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y de regulación de la utilización, ocupación y transformación de su espacio físico. El ordenamiento territorial debe ser acorde con las estrategias de desarrollo económico del municipio y distrito y armónico con el mismo ambiente y sus tradiciones históricas y culturales.
El ordenamiento del territorio tiene por objeto dar a la planeación económica y social su dimensión territorial, racionalizar la intervención sobre el territorio y propiciar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.
El ordenamiento del territorio tendrá en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; las condiciones de diversidad étnica y cultural; así como la utilización óptima de los recursos naturales, económicos y humanos para el logro de una mejor calidad de vida". Debido a ello la relevancia y pertinencia de la presente petición, por hacer parte de la órbita de sus funciones brindar la información solicitada por pertenecer al dominio público según el decreto 1232 de 2018 en su artículo 2.5.2.2.2.6, establece:

La información derivada de las decisiones, actas, estudios, insumos, anexos sobre la identificación, ubicación, caracterización y registro, así como los datos referentes a coordenadas, rutas de acceso, mapas, fotografías que administren los órganos y entidades que conforman el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, tendrán el carácter de información pública clasificada conforme a los establecido en la Constitución Política y en los artículos 6, literal c.), y 18, literal b), de la Ley Estatutaria 1712 de 2014.
De ahí la pertinencia del presente derecho de petición a esta entidad.

IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cpena@qmctelecom.com (317) 667-3876.
Con atención y respeto.

Cordialmente,

CAROLINA PEÑA
QMC TELECOM COLOMBIA SAS